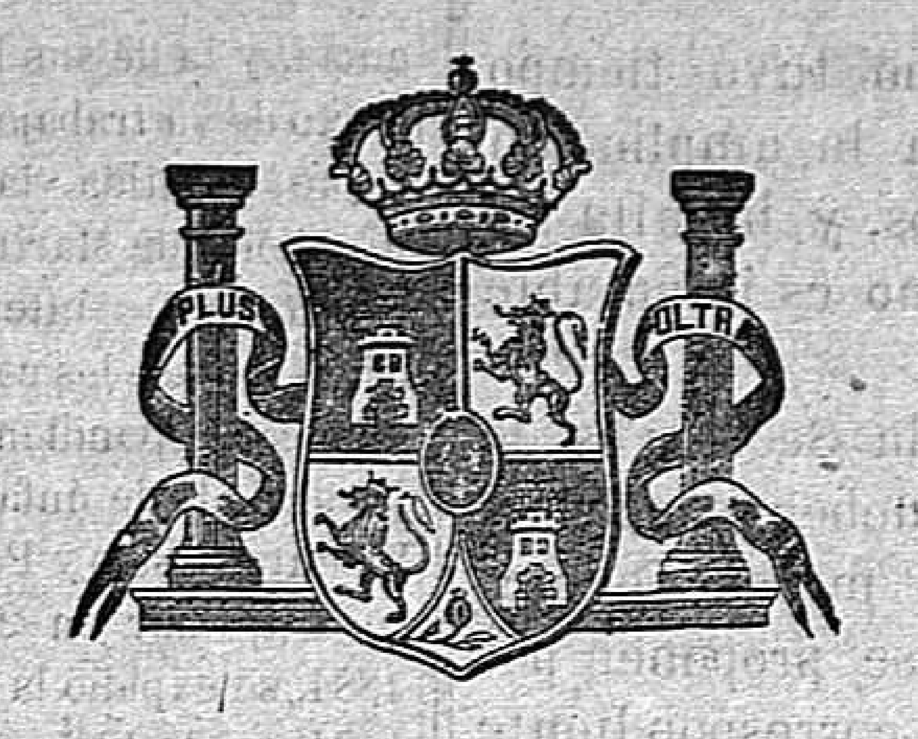
Año económico de 1889-90. Jueves 16 de Enero Número 165

Boletín  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857).*—oas disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no Lbre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del Boletin.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id..... 8 » Números sueltos.............. 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. Otero, San Miguel, 18.

PARTE OFICIAL

—

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

—

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice, á las siete de la mañana, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) en las horas trancurridas desde el parte anterior, hasta la de cerrar el presente, ha continuado disfrutando los beneficios del descanso, sólo interrumpido por la administración ordenada de sus alimentos, que toma con gusto y son bien tolerados por su estómago.»

Lo que de orden de S. M. la Reina Regente traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.

———

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de las doce de este día, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que se sostienen y gradúan las circunstancias referentes al estado de S. M. el Rey (q. D. g.), de que hemos dado cuenta en los partes anteriores, permitiéndonos reconocer una verdadera mejoría.»

Lo que de orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

———

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de las cinco de la tarde, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.), ha continuado en las favorables condiciones que se consignan en el parte anterior.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

———

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de las diez de esta noche, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que Su Magestad el Rey (Q. D. G.), no ha experimentado variación alguna, hasta la hora de cerrar este parte, en la marcha favorable de su padecimiento.»

De orden de S. M. la Reina Regente traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14).

———

GOBIERNO DE PROVINCIA.

—

Suscrición á favor del pueblo de Randin arruinado por el incendio.

	Pts. Cts.
Suma anterior....	6.091'35
Recaudación obtenida por el periódico la «Voz de Verín»	
D. Basilio Villegas..........	5
La Redacción de la «Voz de Verín»..........	5
D. Ricardo Oterino (Diputado)..........	25
Pedro Anton Ortega...	2
Urbano Moreno..........	5
Evaristo Baladrón..........	1
Teniente Cura de esta parroquia..........	2
D. Juan Fuentes..........	1
Bernardo Otero..........	3
Angel Mantaras..........	2
Miguel Vila..........	2
Eulogio Limia..........	5
José Nieto..........	1
Sr. Notario..........	2
D. José Román Santiago..	5
Carlos Rangel..........	3
Francisco Canellas....	2
Gabriel Bazal..........	5
Manuel de Anta Romero..........	2
P..........	2
E. V..........	5
D. Abelardo Salgado.....	2
Julian Pousada..........	2
José Courriño..........	2
Alejandro André Santiago..........	1
J. E..........	2
D. Mariano Amoeiro..........	3
Abad de Tamagos y sus feligreses..........	10
La niña Cusuelo Velasco	2
D. Vicente Barrio..........	50
A. A. M..........	1'50
Miguel de Entrambasaguas (Juez de primera instancia..........	10
Sr. San Román (actuario)	2
Reigada (idem)..........	2
Pérez (idem)..........	2
Sola (Habilitado)..........	2
Pérez (Oficial)..........	1
Alguaciles, Fernández y Canellas..........	1
Producto de la función en el Liceo-Teatro..........	59'50
D. Modesto Cabido..........	1
Manuel Cabido..........	1
Doña Carolina Pérez..........	1
Total..........	6.284'85

Orense 16 de Enero de 1890.

El Gobernador,

Alonso Roman Vega.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

—

REAL ÓRDEN

La Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, á quien se remitió á informe el expediente promovido por Ud., como concesionario del cable de Cuba á Yucatán (Méjico), en solicitud de seis meses da ampliación al plazo señalado por el artículo 4.° del pliego de condiciones de la concesión, para prosentar los estudios á que dicho artículo se refiere, ha emitido el siguiente parecer;

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 12 de Octubre, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de la Sección el expediente en que D. Augusto Ghirlanda solicita se concedan seis meses de ampliación al plazo señalado

por el art. 4.° del pliego de condiciones de su concesión para presentar los estudios especiales á que dicho artículo se refiere.

El cable concedido á Ghirlanda ha de unir la isla de Cuba con la Península de Yucatán, en Méjico, y como el plazo espira en 13 del mes de Agosto, según el Real decreto de 13 de Agosto de 1888, y como le ha sido imposible practicar los estudios necesarios, espera que el Gobierno le conceda lo que solicita.

El Negociado correspondiente en ese Ministerio dijo que eran independientes de la voluntad de Ghirlanda las causas que le han impedido presentar dentro del término de un año el resultado de las operaciones para determinar fijamente el punto de amarre del cable á que se refiere el artículo 4.° del pliego de la concesión que se otorgó en 13 de Agosto del año próximo pasado, puesto que según expone en la instancia, mientras no conociera la resolución que se ha dictado en 27 de Julio último, no podía practicar estudios serios para el tendido del mencionado cable. Siendo esto cierto, deben concederse al interesado seis meses como ampliación del plazo.

La Subsecretaría de ese Ministerio creyó conveniente que se consultase el parecer de esta Sección, puesto que no se consignaba en el pliego la facultad del Gobierno para otorgar prórrogas en cuanto al plazo señalado para practicar los estudios.

La Sección ha examinado el expediente, cuyo extracto precede, y de los antecedentes que obran en el mismo y de los informes favorables que ha merecido, cree poder deducir la razón en que don Augusto Ghirlanda pide prórroga del plazo para verificar los estudios necesarios para el tendido del cable entre Cuba y Yucatán. El referido plazo terminó en 13 de Agosto próximo pasado; y como en 27 de Julio último recayó resolución favorable á las pretensiones del mismo concesionario, no tuvo tiempo bastante para la ampliación de los estudios, y la falta de los mismos no es imputable al interesado.

Por tanto la Sección es de parecer que deben concedérsele los seis meses de ampliación que se proponen por la Dirección correspondiente en ese Ministerio del digno cargo de V. E.

V. E., no obstante, acordará con S. M. lo que estime más acertado.»

Y habiéndose conformado el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con lo manifestado en el preinserto dictamen, de Real orden lo comunico á Ud. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á Ud. muchos años, Madrid 7 de Diciembre de 1889.—*Becerra.*

Sr. D. Augusto Ghirlanda y Hernández, concesionario del cable de Cuba á Yucatán (Méjico).

(Gaceta núm. 346)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

Á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrentes, Andrés de Castro y su esposa Antonia Porto, representados por D. Juan Castro y Porto, y de la otra, la Administración general del Estado, representada por mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que les fué concedida por Real orden de 16 de Mayo de 1885:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Andrés Castro y Antonia Porto, en instancia presentada en 28 de Abril de 1884 en la Capitanía general del Departamento del Ferrol, solicitó se instruyera la información prevenida en la Real orden de 27 de Diciembre de 1881; y debidamente tramitada, se justificó en ella que no percibía pensión alguna, ni satisfacía contribución alguna y que atendían á su subsistencia, y la de sus hijos con el producto de su trabajo:

Que remitida la información al Ministerio de Marina con otra instancia de los interesados, en que solicitaban se les concediese la pensión correspondiente como padres del soldado de infantería de Marina Vicente Castro y Porto, que falleció en Ultramar en 27 de Octubre de 1884, se expidió la Real orden de 16 de Mayo de 1885, por la que se les concedió la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 24 de Diciembre de 1884, en que habían justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real orden dedujo recurso contencioso, á nombre de dichos interesados, don Juan Castro y Porto, con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y emplazado mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que, absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por el art. 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en las cuales se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquellos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado tiene derecho á una pensión, mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito los actores alegaron su pobreza y pidieron se les admitiera la justificación en instancia presentada en 28 de Abril de 1884, y no habiendo terminado la información hasta 11 de Julio de 1885, no sería justo que se le privase del importe de la pensión en ese período, estando justificado que eran pobres en la época en que pretendieron hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la ley antes citada y de las disposiones dictadas para su ejecución.

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron don Juan de Cárdenas, Presidente accidental; don Feliciano Perez Zamora, el Marqués de los Ulagares, don Angel María Dacarrete, don Enrique de Cisneros, don Fernando Guerra, don José María Valverde, don Cándido Martínez, don Julián García San Miguel, don Juan Facundo Riaño y don Carlos Navarro;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que Andrés Castro y Antonia Porto no tienen derecho á los atrasos de cinco años que reclaman, debiéndose considerar como corriente y serles abonada la pensión desde 28 de Abril de 1884, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmándose la Real orden reclamada de 16 de Mayo de 1885, en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—*María Cristina.*—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Publicación.=Leído y publicado fué el anterior Real decreto sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan de Cárdenas, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la audiencia publica celebrada por dicho Tribunal, hoy 8 de Octubre de 1888.=Licenciado Julián González Tamayo.

(Gaceta núm. 336.)

AYUNTAMIENTOS

Taboadela.

Formada la lista de los mayores contribuyentes de este distrito que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de hoy hasta el 20 del actual, á fin de que las personas á quienes interese puedan examinarla y hacer las reclamaciones que consideren procedentes.

Taboadela 1.° de Enero de 1890.—El Alcalde, Juan Menor.

Lovios.

Las listas electorales de Compromisarios para la elección de Senado-

res, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 20 días, á fin de que todos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Lovios Enero 5 de 1890.—E. A., Francisco Alonso.

―――

Gudiña.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el próximo año de 1890-91, se invita á los contribuyentes en el mismo vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por cualquier concepto de los que determina el art. 48 del Reglamento del ramo, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, á contar desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, las declaraciones de alta y baja acompañadas de los documentos que las justifiquen en legal forma.

Gudiña 10 de Enero de 1890.—El Alcalde, Hermógenes Seoane.

―――

Montederamo.

Formado por este Ayuntamiento el reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto corriente, cuya cobranza se autorizó por Real orden de 23 de Noviembre último, se hallará expuesto al público en esta Secretaría por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y aducir las reclamaciones que estimen justas; pasado cuyo plazo no se admitirá ninguna.

Igualmente se hace público, que esta Corporación que tengo la honra de presidir, en la sesión inaugural de 5 del corriente, acordó celebrar sus sesiones ordinarias á los domingos y hora de dos de la tarde en esta sala Consistorial.

Montederramo Enero 12 de 1890. —El Alcalde, Andrés Crespo.

―――

Castrelo del Valle.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico entrante de 1890-91, se hace saber á todos los contriruyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas y se halle debidamente justificado el pago de derechos á la Hacienda, presente en esta Secretaría durante el término de quince días las relaciones y mas documentos justificativos; advirtiéndole que transcurrido dicho término no serán oídos.

Asimismo se hace saber: que formada la lista de electores para compromisarios de Senadores, se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento hasta el 20 del corriente, á fin de que puedan enterarse de las mismas y alegar las reclamaciones que crean convenientes.

Castrelo del Valle Enero 1.° de 1890.—José Salgado.

―――

D. Manuel Domínguez Estévez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Melón.

Hago público: que en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días, se halla expuesto al público el padrón de habitantes de este distrito, debidamente rectificado con arreglo al art. 20 de la ley Municipal, para conocimiento de todos aquellos á quienes interese.

Asimismo y á los efectos que determina la ley del Senado, queda expuesta en la misma dependencia desde la fecha, la lista electoral de Compromisarios para Senadores, que debe regir en el corriente año, para oir las reclamaciones que se presenten en el término de veinte días.

Melón Enero 12 de 1890.—Manuel Domínguez.

―――

Celanova.

Ampliado por los representantes del gremio el repartimiento por el importe del encabezamiento obligatorio que ha correspondido á las especies comprendidas en el grupo de líquidos con inclusión de los alcoholes, aguardientes y licores dentro del cupo general de consumos señalado á este Municipio para el actual año económico, desde el siguiente día al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallará dicho documento de manifiesto en la sala de sesiones del Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan reconocer sus cuotas y producir las reclamaciones que fueren justas.

Celanova 9 de Enero de 1890.—El Presidente de la Junta, Benito Alvarez.

―――

Allariz.

Desde el 1.° al 20 del acual, está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento la lista de electores de Compromisarios para Senadores que debe regir en el corriente año.

Allariz 9 de Enero de 1890.—El Alcalde, Luis Gómez Seara.

―――

Cortegada.

Esta Corporación acordó que durante la primera quincena del actual se expusiése al público en la Secretaría del Ayuntamiento las listas de los Sres. Concejales y un número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar Compromisarios para Senadores.

Cortegada 6 de Enero de 1890.—Manuel Perez.

―――

Se acordo igualmente publicar por medio del presente desde que aparezca en el *Boletín oficial*, por el término de 15 días, la rectificación del padrón de vecinos desde 1.° de Julio próximo pasado, que tuvo efecto el último; en virtud de orden superior; para los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones durante dicho término.

Cortegada 6 de Enero de 1890.—Manuel Perez.

―――

Castro Caldelas.

Las listas de electores de Compromisarios para Senadores, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 20 dias, contados desde el que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante dicho término, pueden presentarse las reclamaciones que procedan.

Castro Caldelas 1.° de Enero de 1890.—El Alcalde, Eutrasio Quevedo y Quiroga.

―――

Castrelo de Miño.

Las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio ordinario de 1888 á 89 y su período de ampliación con todos los documentos que las justifican, quedan expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 15 días, desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos del párrafo 3.° del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Castrelo de Miño Enero 13 de 1890. —El Alcalde, José Ferrer.

―――

San Ciprián de Viñas.

Las alteraciones á que dió lugar la rectificación del padrón de habitantes del término municipal para el corriente año, quedan con el mismo expuestas al público en la casa Consistorial por término de 15 días, á fin de que durante este plazo puedan hacerse las reclamaciones que proceda respecto á las mentadas alteraciones.

San Ciprián de Viñas 10 de Enero de 1890.—El Alcalde, Benigno Azpilcueta.

―――

Rubiana.

A fin de que pueda tener efecto la formación del apéndice al amillaramiento de este Municipio, el cual ha de servir de base para la confección del reparto de inmuebles correspondiente al próximo ejercicio económico de 1890-91, se invita á todos los terratenientes así vecinos como forasteros, á que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 20 días, que empezará á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, las oportunas declaraciones de alta ó baja que hayan sufrido en su riqueza, justificando debidamente haber hecho el pago de Derechos reales, sin cuyo requisito no serán admisibles.

También se hallará expuesta al público por igual término, la lista electoral de Compromisarios para Senadores que ha de regir en el corriente año, á los efectos que determina la vigente ley del Senado.

Rubiana 1.° de Enero de 1890.—El Alcalde, Gerardo Alonso.

―――

Gudiña.

Por término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, los presupuestos adicional yrefundido de este distrito para el año económico de 1889-80, á los efectos legales.

En el mismo local y por el término de ocho días, estará también de manifiesto al público, el reparto de arbitrios extrordinarios sobre especies no tarifadas, autorizado por Real orden de 24 de Diciembre última para cubrir el déficit que resulta en los presupuestos adicional de 1888 á 1889 y ordinario de 1889 á 1890, á fin

de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Gudiña 12 de Enero de 1890.— El Alcalde, Hermógenes Seoane.

Toén.

El presupuesto adicional y definivo del corriente año de 1889 á 90, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anunóio en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los vecinos de este término puedan hacer las reclamaciones que crean justas.

Alcaldía de Toén 14 de Enero de 1890.—El Alcalde, José Bande.

JUZGADOS.

D. Raimundo Naveira de Ibero Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Antonio Vilar, procedente de la provincia de Lugo, de 40 años de edad, regular estatura, color moreno, usa bigote, viste americana, chaleco y pantalón de paño y gasta boina negra, sin consignarse el pueblo ó partido de su procedencia, ni menos otras señas personales por no haberlas suministrado Cesáreo Fernández que le señaló como cómplice en el delito de robo de cantidad de dinero que ejecutaron la mañana del 6 de Mayo del año próximo pasado en la oficina de escritorio de la casa que en la calle de Santo Domingo de esta población pertenece á D. Camilo Saenz Marquina propietario y vecino de ella, y por cuyo delito se está instruyendo la conducente causa, en la que dispuse el procesamiento y prisión de los dos sobredichos, requisitoriando al Antonio por medio de los *Boletines oficiales* de esta capital, la de Lugo y *Gaceta de Mad~id*, á fin de que dentro del término de quince días comparezca á declarar indagatoriamente y defenderse con oportunidad en la referida causa, apercibiéndole que de no realizarlo le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho: y al mismo tiempo se exhorta á todas las autoridades y agentes de policía judicial á fin de que en sus respectivos distritos se practiquen las conducentes diligencias á conseguir la captura del repetido Antonio Vilar, y en este caso se remita con el debido seguro á disposición de este Juzgado; pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Orense 13 de Enero de 1890.—Raimundo Naveira de Ibero.—De orden de S. S., Manuel Casar.

PARTE NO OFICIAL

¡INTERESANTE!

Se vende un magnífico piano antiguo en perfecto estado de conservación.

Los que deseen adquirirle pueden dirigirse al profesor de música Don Mariano Pastor, que vive en la Plazuela de Isabel la Católica, de esta ciudad, quién les enterará del precio.

COMPAÑIA DE ESTAÑOS DE GALICIA

GALICIA TIN MAATSCHAPPIJ

Esta Compañía necesita realizar el transporte de 200 toneladas (18.000 arrobas), ó las que resulten de maquinaria y maderas desde la estación del ferrocarril de Orense hasta la venta de Pentes, en la carretera de Verin á la Gudiña.

Se admiten proposiciones por escrito para ia totalidad de dicho contrato, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en casa del Agente de la Compañía en esta capital, D. Pío Leonato, calle de Colón, núm. 11, principal, hasta el día 20 del corriente á las doce del día.

La Compañía se reserva el derecho de resolver, dentro de los cinco días siguientes, sobre la proposición que mejor le convenga aceptar, así como el de desechar todas, si no fu ren aceptables.

Orense Enero 16 de 1890. =El Director de la Compañía, *P. van den Bergh.*

IMPRENTA DE A. OTERO

SAN MIGUEL, 15.

Este acreditado establecimiento se trasladó á los espaciosos locales de la planta baja de la casa núm. 18 de la misma calle, dondo ofrece de nuevo sus servicios.

En el mismo hay á la venta constantemente varias impresiones para los Ayuntamientos y Juzgalos municipales.

SASTRERÍA DE LA VIUDA DE QUIÁN

PROVEEDORA DE LA REAL CASA

Se acaba de establecer en esta capital un nuevo taller de vestir, en el cual hallarán cuantos gusten favorecerlo con sus pedidos, satisfechas sus mas pequeñas exigencias.

Se confeccionan prendas de señoras, y se hacen trajes á la medida en veinticuatro horas.

Tambien se confeccionan uniformes militares, y prendas para sacerdotes.

Dicho establecimiento cuenta con un acreditado maestro de corte, recientemente venido de Madrid, con dicho objeto.

En el referido taller, sito en la PLAZA DE ISABEL LA CATÓLICA, BAJOS DE LA CASA DE DON JOAQUIN VILA, hay gran variedad de paños ingleses, traidos de las principales fábricas de aquel reino.

LA VERDAD

Por el ferrocarril del Norte se acaban de recibir los renombrados pimientos de Aldea Nueva del Camino, y por el vapor La Cartuja, los pimientos dulces de Murcia en sacos y paquetes de una libra. Todo ello para la presente temporada.

Estos pimientos tienen la ventaja de no tener una gota de aceite ni materia alguna estraña: están elaborados con el mayor esmero, no habiendo tan superior como estos pimientos molidos, esta clase aun siendo más cara que la corriente, resulta más barata, porque con mucho menos produce mejor resultado.

Nada más agradable al paladar como estos pimientos, superando al azafran para los condimentos, para probar su excelencia de este artículo no hay mas que echar un poco del mismo á una cantidad de aceite y se verá el color rojo y subido que adquiere.

Los mezclados ya con aceite no presan el color porque se disuelve éste en cuanto se mezcla. La adulteración del pimiento molido ha llegado al punto del escándalo teniendo las autoridades que intervenir para impedirlo. Los embutidos que no lleven de estos pimientos puros llegan á perderse al poco tiempo, pues las materias estrañas que se mezclan incluso el aceite enrancian los embutidos.

Los precios establecidos son de 4, 5 y 6 reales libra.

La tripa de vaca ternera ó intestinos se expenden á 4 reales mazo de 20 varas.

Las buenas pasas de Málaga, higos de Lepe y los escabeches de distintas fábricas á precios reducidos, como también los aceites puros de olivo y bacalaos de Escocia y Noruega recibidos de Santander directamente.

En el comercio del Puente Mayor de está capital, propiedad del Sr. Bovillo se hallan los artículos referidos y se gaerantizan sus clases.—*Ignacio B. Romero.*

VENTA DE RENTAS FORALES

EN ESTA PROVINCIA.

Procedentes de la casa matriz de Osera en el Ayuntamiento de Cea.

Foral en Tangil, de 104 y medio ferrados de centeno y 27 reales de derechuras.

Idem de Monteagudo, de 148 y medio ferrados de centeno, tres carneros, 13 capones, dos libras de cera y reales vellón 2'50 de derechuras.

Idem de Confurco, de 138 ferrados y dos cuartos de centeno, cuatro gallinas, dos capones, cuatro cuartillos de manteca, dos libras de cera y reales vellón 37 de derechuras.

Procedentes de la Encomienda de Pazos.

Catorce forales que, en junto, pagan en dinero, reales vellón 1.092.

Procedentes de las Monjas de Allariz.

Foral de Valverde, de 120 ferrados

Foral detas y cuatro copelos de centeno.

Idem de Casal do Pazo, de 105 ferrados de centeno.

Idem de Rairiz, de 105 ferrados de centeno y ocho de trigo.

Idem de Nanin, de 78 y medio ferrados de centeno y 11 de trigo.

Procedente del Priorato de Rocas.

Foral de Gradin, de 76 ferrados de centeno y reales vellón 33'56 de derechuras.

Procedente del Priorato de San Tirso.

Foral de Sanchobad, de 80 ferrados de centeno y dos carneros.

Idem de Villares, de 50 ferrados de centeno, cinco de trigo y reales vellón 165 de derechuras.

Procedente del Priorato de Melias.

Foral de Figueiredo, de 24 moyos y un cañado de vino.

Procedente del Monasterio de Celanova.

Foral de Cabana, de dos ferrados de trigo.

Idem de Bimieiros y monte Cabanas, de cinco y medio ferrados de trigo.

Procedente del Priorato de Montes

Foral de Sanguñedo, de 70 ferrados de maíz, 40 de centeno, 25 de mijo menudo y reales vellón 62 de derechuras.

Las personas que deseen formular proposiciones para la adquisición de todos ó algunos de los forales expresados, pueden dirigirse al señor don Patricio del Seijo, Hotel de Roma, Orense

---

FÁBRICA DE SELLOS DE CAOUTCHOUC

Primorosisimos grabados inalterables de caoutchouc.—Aparatos automáticos de todas las forma y tamaños.—Estampillas, fosforeras, lapiceros, relogessorpresa, etc., etc. Todos estos artículos con el sello correspondiente.—Clases, las más superiores en todos los artículos.—Trabajos esmeradísimos en todos los grabados.—Sus precios son los más baratas en España.—Condiciones escepcionales para Ayuntamientos, Juzgados, Iglesias y Colegios.—La acabada perfección en los grabados de los sellos; la variedad y elegancia de tipos, adornos, mangos y aparatos para los mismos; la brevedad en el cumplimiento de los pedidos y los precios escesivamente baratos, son las condiciones de esta fábrica, que compiten ventajosamente con las de otras fabricaciones.

Exportación á todas las partes del mundo.—Se remiten gratis y franco muestras y explicaciones á quien las pida,

Progreso, 91.

MANUEL E. GOMEZ.

IMPRENTA DE A. OTERO,
San Miguel, 18.